

Que la Ley 1314 de 2009 tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el 28 de diciembre de 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2784 "Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1".

Que en los literales a) y b) del Parágrafo del artículo 1° del mencionado decreto, se efectúa una clasificación de las entidades de interés público.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° del Decreto número 2784 de 2012 y dentro del término allí previsto, la Superintendencia Financiera de Colombia evaluó el impacto de la aplicación integral de las NIIF en sus vigiladas y remitió el resultado de su estudio a la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 1314 de 2009 entre los criterios a los cuales deberá sujetarse la regulación que expidan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, se encuentra el de considerar las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

Que tal y como se señala en el documento "Convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera – Provisiones de Cartera – Reservas Técnicas de Seguros e inversiones" remitido a las autoridades de regulación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, al que se alude con anterioridad, desde el mes de marzo de 2013 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) ha planteado a la comunidad usuaria de dichas normas una propuesta cuyo objetivo es incorporar el modelo de pérdida crediticia esperada a la NIIF 9 la cual reemplazaría eventualmente a la NIC 39 sobre "Instrumentos Financieros – Reconocimiento y Medición".

Que la regulación expedida en desarrollo de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 debe atender al interés público y en esa medida se considera relevante preservar la solidez del sistema financiero, su régimen prudencial y proteger la confianza del público en los mismos.

Que se hace necesario establecer el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto número 2784 de 2012,

DECRETA.

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto número 2784 de 2012, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.

Artículo 2°. *Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto número 2784 de 2012.* Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1° del presente decreto, en los siguientes términos:

• Para la preparación de los estados financieros consolidados: Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto número 2784 de 2012.

• Para la preparación de los estados financieros individuales y separados:

Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto número 2784 de 2012, salvo en los siguientes aspectos:

1. La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro.

2. La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir y las revelaciones en materia de consolidación que incorporen los efectos del régimen prudencial.

Parágrafo. Se consideran Estados Financieros Individuales, aquellos Estados Financieros que cumplen con los requerimientos de la NIC 1 o la NIC 34, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador.

Artículo 3°. *Cronograma de aplicación.* Para la aplicación del marco técnico normativo establecido en el artículo anterior, los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1° del presente decreto, deberán atender el cronograma determinado en el artículo 3° del Decreto número 2784 de 2012.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y respecto de los destinatarios definidos en este decreto, a partir de la fecha de aplicación establecida en el numeral 6 del artículo 3° del Decreto número 2784 de 2012, no les será aplicable lo dispuesto en los Decretos número 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

DECRETO NÚMERO 1852 DE 2013

(agosto 29)

por el cual se dictan disposiciones para la distribución de recursos del Fonpet.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en las Leyes 549 de 1999 y el artículo 47 de la Ley 1593 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y dispuso su administración por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 se establece que "(...) para que se abonen a las entidades territoriales recursos nacionales, distintos a las transferencias constitucionales, será necesario que las mismas estén cumpliendo con las normas que rigen el régimen pensional y las obligaciones que le impone esta ley".

Que el inciso 3° del artículo 47° de la Ley 1593 de 2012 dispone que: "Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno Nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará".

Que para efecto de lo ordenado en el artículo 1° del Decreto número 1308 de 2003, por medio del cual se reglamentan parcialmente la Ley 549 de 1999 y la Ley 780 de 2002, se entienden por recursos nacionales, distintos a las transferencias constitucionales, los establecidos en los numerales 4, 5, 6 y 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

Que mediante el Decreto número 2029 de 2012, por medio del cual se modificaron los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto número 1308 de 2003, se establecieron condiciones generales para el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades territoriales y plazos para cumplirlos.

Que frente a lo dispuesto por el Decreto número 2029 de 2012, la tercera parte de las posibles entidades beneficiarias no dieron cumplimiento al envío, dentro de los plazos establecidos, de la certificación de que habla el parágrafo del artículo 2° del citado decreto, por medio del cual se modificó el artículo 2° del Decreto número 1308 de 2003, por lo cual, considerando el gran monto a distribuir y que el objetivo de realizar esta distribución de recursos es permitir al mayor número de entidades la participación en este proceso, se considera necesario establecer un nuevo mecanismo para el cumplimiento de esta obligación.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, es la entidad encargada de llevar a cabo el proceso de distribución de los recursos que la Nación aporta al Fonpet.

DECRETA:

Artículo 1°. *Certificaciones para la distribución de recursos nacionales.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá requerir, por una sola vez, a las entidades territoriales que a la fecha de expedición del presente decreto no hubieran allegado a esa entidad la certificación de que trata el parágrafo del artículo 2° del Decreto número 2029 de 2012 por el cual se modificaron los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto número 1308 de 2003, con el fin de que cumplan con dicho requisito en un plazo que no podrá, exceder de tres (3) meses contados a partir de la fecha del requerimiento.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1853 DE 2013

(agosto 29)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de conformidad con el artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1593 de 2012, en la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, el cual se liquidó por medio del Decreto número 2715 de 2012;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Gobierno de la República de Colombia a través de la Fiscalía General de la Nación recibió del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (DOJ), Programa de Reforma al Sector Justicia (JSRP), Plan Colombia, la suma de cuatrocientos veintinueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$429.368.740) m/cte., para continuar con el fortalecimiento de las Unidades de Bacrim, Derechos Humanos y del CTI, en la compra de equipos de seguridad del CTI, adecuación física Oficinas Bacrim Medellín y Desarrollo Comisión de Investigación – Unidad Nacional de Derechos Humanos,

recursos de donación que se requieren adicionar al Presupuesto de Funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia y cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República;

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que la Fiscalía General de la Nación, con Oficio número DNAF-001194 del 5 de agosto de 2013, solicita la incorporación de recursos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con la Comunicación número JSRP-C125-13 del 22 de julio de 2013, suscrita por el Director del Programa de Reforma al Sector Justicia, por valor de \$429.368.740.

Que la Tesorera de la Fiscalía General de la Nación, mediante comunicación de agosto 2 de 2013, certificó la existencia de cuatrocientos veintinueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$429.368.740) m/cte., donados por el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con la Comunicación número JSRP-C125-13 de julio 22 de 2013, suscrita por el Director del Programa de Reforma al Sector Justicia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición al presupuesto de rentas y recursos de capital.* Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de cuatrocientos veintinueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$429.368.740) m/cte., según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	429.368.740
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	429.368.740

Artículo 2°. *Adición al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Adiciónase el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de cuatrocientos veintinueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$429.368.740) m/cte., según el siguiente detalle:

ADICIONES – PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 2901 -01			
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	429.368.740		429.368.740
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	429.368.740		429.368.740

Artículo 3°. *Liquidación de la adición del presupuesto de rentas y recursos de capital.* Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de cuatrocientos veintinueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$429.368.740) m/cte., según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	429.368.740
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	429.368.740

Artículo 4°. *Liquidación de la adición del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Adiciónase el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de cuatrocientos veintinueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$429.368.740) m/cte., según el siguiente detalle:

ADICIONES – PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 2901 -01			
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	429.368.740		429.368.740

Artículo 5°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

CONCEPTO	TOTAL
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	429.368.740
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	429.368.740
2.7 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	429.368.740
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	429.368.740

ADICIONES – PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROGR	SUBC SUBP	OBJG PROJ	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 2901-01								
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN								
					TOTAL PRESUPUESTO	429.368.740		429.368.740
					A. FUNCIONAMIENTO	429.368.740		429.368.740
UNIDAD 290101								
					GESTIÓN GENERAL	429.368.740		429.368.740
2					GASTOS GENERALES	429.368.740		429.368.740
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	429.368.740		429.368.740
				15	DONACIONES	429.368.740		429.368.740
TOTAL ADICIÓN						429.368.740		429.368.740

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE 2013

(agosto 28)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto número 2715 del 27 de diciembre de 2012, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), que no afecta el presupuesto de ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente sobre esta operación en sus Comunicaciones DIFP-20134320004076 y 6.3.0.2-2-2013-029944 del 9 y 16 de agosto de 2013, respectivamente;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas,

RESUELVE

Artículo 1°. *Cambio de Recurso.* Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013.

SECCIÓN 3202

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)

PROGRAMA	520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBPROGRAMA	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE
PROYECTO	5	MEJORAMIENTO, IDENTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE AMENAZAS HIDROMETEOROLÓGICAS PARA ALERTAS TEMPRANAS (INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS E INCENDIOS A LA COBERTURA VEGETAL) EN COLOMBIA

Debe:

RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$1.900.965.000
---------	----	-------------------------------------	-----------------

Debe decir:

RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$1.900.965.000
---------	----	--	-----------------

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1854 DE 2013

(agosto 29)

por el cual se designan unos representantes del Presidente de la República ante el Consejo Directivo de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del río Páez y zonas aledañas – Nasa Kiwe.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 4° del Decreto 1179 de 1994, modificado por el artículo 2° del Decreto 1263 de 1994,